

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 13 de 2021

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por María Ramos Ovalle de Ávila en contra de Ana Matilde Ovalle de Piso, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado “El Encanto Verde” el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “Lusitania y el Chital” ubicado en la vereda Urumal del municipio de Puente Nacional distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-8535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de menor cuantía.

Igualmente se tiene que como la demanda se dirige contra la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., empresa de economía mixta, se ha de notificar el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los fines del artículo 612 del C.G.P.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por María Ramos Ovalle de Ávila identificada con la C.C. 41.410.007 en contra de Ana Matilde Ovalle de Piso identificada con la C.C. 41.344.806, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con el NIT 900.531.210-3 y personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener derecho alguno sobre el inmueble rural denominado “El Encanto Verde” cuya extensión superficial es de cinco hectáreas nueve mil seiscientos dos punto sesenta y seis metros cuadrados (5.602,66 m²), el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “Lusitania y el Chital” ubicado en la vereda Urumal del municipio de Puente Nacional distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-8535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio y con cédula catastral 00-00-00-00-0010-0091-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente a la demandada Ana Matilde Ovalle de Piso y conforme al artículo 369 del C.G.P. de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el

término de veinte (20) días para que le dé contestación a la misma y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Desde ahora se advierte que en el evento de llevarse a cabo la notificación a través del correo electrónico informado, deberá darse observancia a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y a la Agencia Nacional de la Defensoría Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Dicho registro se llevará conjuntamente con el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto es, una vez cumplida la siguiente disposición.

QUINTO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

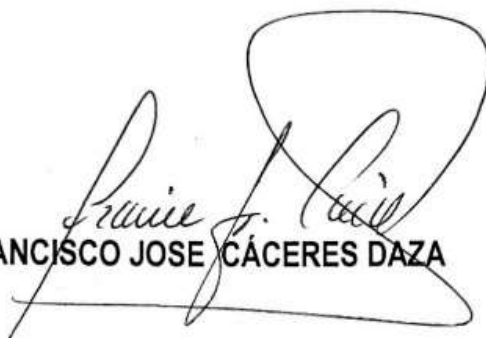
SEXTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-8535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

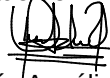
OCTAVO: Reconocer personería al Doctor Álvaro González Heredia portador de la T.P. 52.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora María Ramos Ovalle de Ávila, en los términos y para los efectos del poder aportado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 17 de agosto de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaría

PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA RAMOS OVALLE DE AVILA
DEMANDADOS: ANA MATILDE OVALLE DE PISCO Y OTROS
RADICADO 685724089001 – 2021 – 00098 - 00
